

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO No. SPPC/CMER/00152/2023.
NO. DE CONTROL: OCMR0323-3.

Querétaro, Qro., a 03 de marzo de 2023.

Lic. Martín Arango García
Subsecretario de Gobierno y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría
de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Recibi original
03/03/23
10:00
A. H. B. H.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

Fue remitida a esta Comisión la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo a través del cual se publica la información disponible sobre el perfil de las personas registradas para ocupar el cargo de titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas de Querétaro y se determina la participación de personas expertas, integrantes de colectivas de víctimas, de organizaciones de la sociedad civil y familiares de personas desaparecidas"**, así como la Calculadora de Impacto Regulatorio, en donde se precisa que la propuesta tiene por objeto es publicar los perfiles de los candidatos para ocupar titularidad de la Comisión Local de Búsqueda de Personas de Querétaro y se determina la participación de personas expertas, integrantes de colectivos de víctimas, de organizaciones de la sociedad civil y familiares de personas desaparecidas en la participación de dicho proceso.

Por lo anterior, se procedió a realizar un análisis de su contenido así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, advirtiendo que el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

XXIX. Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.

Por lo que, una vez analizado el proyecto en revisión se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una regulación de carácter general, toda vez que solo se trata de un documento estrictamente informativo, que da cumplimiento al artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en específico al principio de máxima publicidad, el cual establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Ahora bien, por lo que corresponde a la herramienta de Agenda Regulatoria, esta Comisión da cuenta que la propuesta regulatoria persigue la misma suerte que la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, por lo que, no es necesario que aquella se encuentre inscrita en la Agenda Regulatoria Vigente.

Por lo expuesto, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente del ***"Acuerdo a través del cual se publica la información disponible sobre el perfil de las personas registradas para ocupar el cargo de titular de la Comisión Local de Búsqueda de Personas de Querétaro y se determina la participación de personas expertas, integrantes de colectivas de víctimas, de organizaciones de la sociedad civil y familiares de personas desaparecidas"***, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XXIX y 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro**



Lic. Ricardo López Birlain

Jefe del Departamento de Normatividad de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien firma en suplencia del C.P. Pedro Paredes Reséndiz, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien lo designó para suplirlo en los actos inherentes a la Comisión, mediante oficio SPPC/CMER/00145/2023, de conformidad con el artículo 25 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y artículo 14 del Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

C.c.p
Expediente
AKLH/IM

Domicilio: 16 de Septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.
Tels: 442 2240986 ext.103